MATRIZ DE RIESGOS

Clase	Fuente	Categoría	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	medio	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Empresa	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Bajo	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Contratista	Estricto seguimiento

General	Externo	Bajo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Externo	Medio	Ejecución	Operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento
General	Extorno	Medio	Ejecución	Operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	¿Periodicidad cuándo?
2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario

2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal

RESOLUCIÓN N° AVC- MINC-023-2026
(29 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestan a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

La instalación de dicho equipo resulta necesaria para optimizar los procesos de limpieza y mantenimiento de las unidades de tratamiento, tales como filtros, canales, sedimentadores y demás componentes operativos, permitiendo la remoción eficiente de sedimentos, lodos y material particulado que se acumula como resultado del proceso normal de potabilización del agua. La ausencia o inadecuada operación de estos procesos de lavado puede afectar el rendimiento hidráulico de la planta, la calidad del agua tratada y la vida útil de la infraestructura y los equipos.

En este sentido, se hace indispensable contar con un servicio técnico especializado que garantice la correcta instalación, puesta en funcionamiento y verificación operativa de la electrobomba de alta presión, asegurando su compatibilidad con el sistema existente y el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad requeridas. Lo anterior contribuye a fortalecer la operación de la PTAP, prevenir fallas operativas, reducir riesgos sanitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del agua para consumo humano

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, solicito certificado de disponibilidad presupuestal, identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
45	26/enero/2026	2.1.2.02.02.008.07.04-1.0	Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	$2.373.000

Que, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda

*"**Contrato de suministro.** Son contratos por el cual, un contratista se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de EMPIENDAMO ESP-, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Tener conocimientos certificados en el área del objeto del presente acto administrativo de vinculación contractual.

Que conforme las disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que en el presente proceso contractual se incluyen las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gerente de EMPIENDAMO E.S.P.

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario al señor **JESUS DAVID VALENCIA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía. 1.060.801.087, para ejecutar el siguiente:

OBJETO: "SERVICIO DE INSTALACION DE ELECTROBOMBA DE ALTA PRESION PARA EL LAVADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P."

Parágrafo. Alcance:

De la revisión técnica efectuada por el personal de la empresa, el mantenimiento requiere las siguientes actividades y suministros:

Especificaciones técnicas

ITEM	ARTICULO	UND	CANT.	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	Alambre 10 amarillo	Mts	50	$5.800	$290.000
2	Alambre 14 rojo	Mts	30	$2.600	$7.800
3	Breaker 2 polos ciles 16ª enchufable	Und	1	$148.000	$148.000
4	Caja de ciles 17x22x9cm hermetica	Und	1	$80.000	$80.000
5	Contador 220V 32A	Und	1	$196.000	$196.000
6	Rele térmico 9-13A	Und	1	$235.000	$235.000
7	Tablero 110V 2CQT Metalico	Und	2	$8.000	$8.000
8	Tubos conduit	Und	10	$7.400	$7.400
9	Grapas de Tupo	Und	20	$1.000	$20.000
10	Terminales Conduit	Und	3	$1.000	$3.000
11	Imprevistos	Und	1	$120.990	$120.990
				SUBTOTAL	$1.324.990
				MANO DE OBRA	$1.048.010
				TOTAL	$2.373.000

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

Valor: Para todos efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($2.373.000) M/cte**

incluido impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato

Forma de pago: Empiendamo cancelará el valor del contrato mediante UN UNICO POR VALOR de HASTA **DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($2.373.000) M/cte** de acuerdo a los servicios prestados previa presentación de las facturas correspondientes y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamo, Cauca.

CUARTA Duración: Se estima la duración de la prestación hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, contado a partir de la fecha de inicio.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada al momento de ser aceptada la presente vinculación

Parágrafo 1: EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección y considerando que cada pago se realiza previo recibo a satisfacción, no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual.

SEXTA: Se deja constancia que el señor **JESUS DAVID VALENCIA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía. 1.060.801.087, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

SÉPTIMA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

YONI OLMEDO RODRIGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Carlos Quiceno Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Castro Gerente

Piendamó, 29 de enero de 2026

Señor:

JESUS DAVID VALENCIA GAVIRIA

Identificado con cédula de ciudadanía. 1.061.801.087

Asunto: Notificación Acto administrativo de vinculación.

Referencia: Resolución No: **AVC-MINC-023-2026**

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI OLMEDO RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° AVC-MINC-023-2026 DEL 29 DE ENERO DE 2026

Piendamó, 29 de enero de 2026

JESUS DAVID VALENCIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía. 1.060.801.087, manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo de Vinculación **AVC-MINC-023-2026**, por medio del cual se me vincula a EMPIENDAMO ESP, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: "**SERVICIO DE INSTALACION DE ELECTROBOMBA DE ALTA PRESION PARA EL LAVADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P.**"

1. Manifiesto mi voluntad y Aceptacion de la vinculación contractual y la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación N° **AVC-MINC-023-2026 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

2. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

JESUS DAVID VALENCIA GAVIRIA
C.C. 1.060.801.087

Vigilado Superservicios

Scanned with CamScanner